

Ciclo Nueva Moratoria 2020. 2º Reunión.



Dra. C.P. y L.A.
María Verónica Fernández Guevara



Dra. C.P.
Adriana Leonor Gutiérrez



Marco Normativo



- Ley 27.541 - Título IV - Capítulo I (B.O. 23/12/2019)
- Ley 27.562 (B.O. 26/08/2020)
- Resolución General AFIP 4816 (B.O. 16/09/2020)
- Comunicación A BCRA 7115 (B.O. 29/09/2020)

Cronograma - Fechas Importantes



Obligaciones a incluir	Vencidas hasta el 31/07/2020, inclusive
Vigencia de las modificaciones de la L. 27562	26/08/2020
Vigencia de la Res. Gral. AFIP 4816	17/09/2020
Puesta a disposición de los sistemas informáticos	17/09/2020, inclusive
Fecha límite para obtener el “Certificado MiPyME”	31/10/2020, inclusive, siendo posible su extensión por parte de la autoridad de aplicación
Fecha límite para ingresar al Régimen de Regularización	31/10/2020, inclusive
Fecha límite para la plantear anulaciones	28/10/2020, inclusive

Sujetos Alcanzados



Micro, pequeñas y medianas
empresas que posean
“Certificado MiPyME”

Condicionales

Entidades sin fines de
lucro y organizaciones
comunitarias, entes
públicos no estatales y
entidades comprendidas
en los incisos b, e, f, g y l
del art. 26 de la Ley de
Impuesto a las Ganancias

Pequeños Contribuyentes

Demás contribuyentes

Conceptos Alcanzados



- Obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.
- Deudas aduaneras.
- Refinanciación de planes vigentes.
- Reformulación de planes Res. Gral. 4667.
- Deudas emergentes de planes caducos.
- Anticipos vencidos al 31/07/2020.
- Intereses no condonados.
- Multas y demás sanciones firmes.

Exclusiones Objetivas



- Las cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- Los anticipos y pagos a cuenta, excepto los anticipos mencionados en el art. 26 de la Res. Gral. AFIP 4816.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del régimen de regularización normado por la Res. Gral. AFIP 4816.
- Las obligaciones correspondientes a los períodos que fueron considerados como condición para la obtención del beneficio como contribuyente cumplidor, en los términos del artículo agregado a continuación del 17 de la Ley 27541 y sus modificaciones, es decir desde los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017, excepto que previamente se proceda a su desistimiento.
- Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Exclusiones Subjetivas



Conforme el art. 8 de la L. 27541, modificada por la L. 27.562:

- Las personas humanas o jurídicas que, no revistiendo la condición de:
 - MiPymes
 - Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscriptas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa
 - Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos...

...posean activos financieros situados en el exterior, excepto que se verifique la repatriación de al menos el 30% del producido de su realización, directa o indirecta, dentro de los 60 días desde la adhesión al presente régimen, en los términos y condiciones que determine la Res. Gral. 4816, en su art. 8.

Exclusiones Subjetivas



- Para el caso de personas jurídicas, la condición de repatriación será de aplicación para sus socios y accionistas, directos e indirectos, que posean un porcentaje no inferior al 30% del capital social de las mismas.

Quedan incluidos en estas disposiciones quienes revistan la calidad de uniones transitorias, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, incluidos fideicomisos.

Exclusiones Subjetivas



Asimismo, quedan excluidos de las disposiciones de la L. 27.541 y su modificatoria, la L. 27.562 quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación en el Boletín Oficial (26/08/2020), conforme el art. 16 de la mencionada ley:

- Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 24522 y sus modificatorias, o 25284 y sus modificatorias, mientras duren los efectos de dicha declaración.
- Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes 23771, 24769 y sus modificatorias, Título IX de la L. 27430 o en la L. 22415 (Cód. Aduanero) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la L. 27.541 y su modificatoria, la L. 27.562, siempre que la condena no estuviera cumplida.
- Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la L. 27.541 y su modificatoria, la L. 27.562, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, Título IX de la L. 27.430 o en la L. 22.415 (Cód. Aduanero) y sus modificatorias o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Herramientas de Regularización



Compensación

Pago Contado

Planes de
Facilidades de
Pago

Requisitos Generales para la Adhesión



- Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso de que la adhesión al régimen de regularización se realice mediante el plan de facilidades de pago.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.

Activos Financieros en el Exterior

Concepto



Se entenderá por activos financieros situados en el exterior:

- La tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior.
- Participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales.
- Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.
- Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación.
- Créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación.

Activos Financieros en el Exterior

Pautas de Cumplimiento



A efectos del cumplimiento de la obligación de repatriación del producido de la realización de los activos financieros situados en el exterior, deberán considerarse las pautas que se indican a continuación:

1. En el caso de **participaciones societarias y/o equivalentes** (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) **en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales:** se entenderá que dichas participaciones y/o equivalentes **no** constituyen activos financieros cuando las entidades, sociedades o empresas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, en forma directa o indirecta, realicen principalmente actividades operativas, entendiéndose que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de rentas pasivas, en los términos del art. 292 del Anexo del Dto. 862/19.

Sin perjuicio de ello, se presumirá que se trata de un activo financiero cuando dicha participación no supere el diez por ciento (10%) del capital de la entidad, sociedad o empresa constituida, domiciliada, radicada o ubicada en el exterior.

2. En el caso de **créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptibles de valor económico:** no se consideran incluidos aquellos créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de actividades operativas.

Adicionalmente, **no** están comprendidos en la definición de activos financieros los créditos y garantías comerciales, derechos y/o instrumentos financieros derivados afectados a operaciones de cobertura que presenten una estrecha vinculación con la actividad económica productiva y/o se destinen a preservar el capital de trabajo de la empresa.

Activos Financieros en el Exterior Destinos



Una vez cumplido con el requisito de repatriación de activos financieros en el exterior de al menos el 30% del producido de la realización de estos:

a. Los fondos repatriados podrán:

1. Ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), o
2. permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular, en entidades financieras regidas por la L. 21.526, conforme a las condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina.

En este caso, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos podrán afectarse, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

a) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo.

b) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la L. 24.083, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran en forma parcial a alguna de las operaciones mencionadas precedentemente, el remanente no afectado a estas últimas deberá continuar depositado en las entidades financieras de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

Las inversiones previstas en el punto 2 deberán mantenerse -en todos los casos- bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses, contado desde la entrada en vigencia de la L. 27.562 (26/08/2020).

Activos Financieros en el Exterior Destinos



- b. En el caso de que el mismo sujeto regularice la deuda mediante diversos planes de facilidades de pago, pago al contado y/o compensación, el plazo de 60 días previsto en el art. 8 de la L. 27.541 se computará desde la primera adhesión.
- c. El incumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros en el plazo fijado en el art. 8 de la L. 27.541, en los términos y condiciones previstos en la Res. Gral. AFIP 4816, determinará el rechazo de la adhesión al régimen de regularización.
- d. La existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior se deberán considerar a la fecha de entrada en vigencia de la L. 27.562, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Anexo II. No obstante, el mencionado Anexo, no establece la forma de valuación.

Adhesión



Plazo de Acogimiento

Plazo general

Hasta el
31/10/2020

Compensación



Los contribuyentes y/o responsables a fin de compensar sus obligaciones fiscales -determinadas y exigibles- deberán observar lo previsto en los arts. 29 y sgtes. de la Res. Gral. AFIP 4816.

Los saldos a favor utilizables para la compensación de las obligaciones -capital, multas firmes e intereses no condonados- serán los que se indican a continuación:

- Saldos de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas impositivas registradas en el sistema “Cuentas Tributarias”, deberán encontrarse exteriorizados a la fecha de entrada en vigencia de la L. 27.562 (26/08/2020).
- Devoluciones, reintegros o reembolsos, tanto en materia impositiva, aduanera o de los recursos de la seguridad social, que hayan sido solicitados a la fecha de entrada en vigencia de la L. 27.562 (26/08/2020), se encuentren aprobados por la AFIP y registrados en el sistema “Cuentas Tributarias”.

A los efectos de realizar la compensación se deberá acceder a la transacción “Compensación Ley N° 27.541”, a través del sistema “Cuentas Tributarias” o “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”, según corresponda, y proceder conforme lo indicado en el art. 31 y 32, respectivamente, de la Res. Gral. AFIP 4816.

Pago contado



La cancelación de las obligaciones adeudadas mediante pago al contado se efectuará en tanto se exterioricen las obligaciones mediante el sistema informático “MIS FACILIDADES” opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.562”.

A tal efecto se deberá consolidar la deuda y generar a través del sistema “MIS FACILIDADES” el Volante Electrónico de Pago (VEP), a fin de la cancelación del monto resultante mediante pago al contado.

Planes de Facilidades de Pago



Regularización Excepcional L. 27.562

1177: Ley 27562 - Deuda de impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo

1178: Ley 27562 - Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones impositivas y RNSS

1180: Ley 27562 - Deuda Aduanera

1181: Ley 27562 - Derechos de exportación de servicios

Ley 27562 - Refinanciación Planes Vigentes

Ley 27562 - Reformulación Planes Vigentes

Ley 27562 - Refinanciación Planes Vigentes - Deuda Aduanera

Ley 27562 - Reformulación Planes Vigentes - Deuda Aduanera

Ley N° 27562: Los planes para fallidos y responsables solidarios se habilitarán próximamente.

Tipos de Planes



TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	PAGO A CUENTA	CUOTAS	1ra. Cuota
Aportes de Seguridad Social, Retenciones Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	60	16/12/2020
	Mediana Tramo 2	2%		
	Condicionales	4%		
	Pequeños Contribuyentes	0%	48	
	Demás contribuyentes	4%		
Resto de las Obligaciones	Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	
	Mediana Tramo 2	2%		
	Condicionales	4%		
	Pequeños Contribuyentes	0%	96	
	Demás contribuyentes	4%		
Todas las Obligaciones	Entidades sin fines de lucro	0%	120	

¹¹ Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias.

Características



- El pago a cuenta -de corresponder- y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “Moratoria” (www.afip.gob.ar/moratoria). El monto mínimo del componente capital del pago a cuenta y de cada cuota será de \$ 1.000.-, excepto en aquellos casos en que el total consolidado no supere este valor.
- Al pago a cuenta se le adicionará el importe del capital de los anticipos y el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior, de corresponder.
- Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Se aplicará un sistema de amortización en el cual la cuota será variable ya que, si bien el componente de capital se mantendrá constante a lo largo de la duración del plan, el monto de los intereses se incrementará progresivamente.

Intereses del Plan



- La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

Cuotas	Interés
Con vencimiento hasta el mes de mayo 2021	2% mensual
Con vencimiento en los meses de junio 2021 y siguientes	Variable y equivalente a la tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre (junio/noviembre y diciembre/mayo).

Refinanciación de Planes Vigentes



- Los planes de facilidades de pago vigentes, presentados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.562 (26/08/2020) podrán refinanciarse en el marco del presente régimen de regularización, a fin de gozar del beneficio de condonación de intereses.
- Los planes de facilidades de pago vigentes -incluidos los correspondientes a refinanciaciones- que hubieran sido presentados en el marco de lo dispuesto por la Resolución General N° 4.667 y sus modificatorias, no podrán refinanciarse mediante esta refinanciación. No obstante, podrá efectuarse su reformulación.

Refinanciación de Planes Vigentes

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	PAGO A CUENTA	CUOTAS	1ra. Cuota
Aportes de Seguridad Social, Retenciones Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	60	16/12/2020
	Mediana Tramo 2	2%		
	Condicionales	4%	48	
	Pequeños Contribuyentes	0%	60	
	Demás contribuyentes	4%	48	
Resto de las Obligaciones	Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	16/12/2020
	Mediana Tramo 2	2%		
	Condicionales	4%	96	
	Pequeños Contribuyentes	0%	120	
	Demás contribuyentes	4%	96	
Todas las Obligaciones	Entidades sin fines de lucro	0%	120	

¹¹ Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias.

Refinanciación de Planes Vigentes



- Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago original.
- La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

Cuotas	Interés
Con vencimiento hasta el mes de mayo 2021	2% mensual
Con vencimiento en los meses de junio 2021 y siguientes	Variable y equivalente a la tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre (junio/noviembre y diciembre/mayo).

- Efectuada la refinanciación del plan no se podrá retrotraer a la situación del plan original.

Reformulación de Planes Vigentes

Res. Gral. 4667 y sus modificatorias



- Será optativa y el contribuyente y/o responsable decidirá cuáles de sus planes de facilidades de pago reformulará, en cuyo caso se asignará a cada uno de ellos un nuevo número de plan.

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	PAGO A CUENTA	CUOTAS	1ra. Cuota
Aportes de Seguridad Social, Retenciones Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1 y Tramo 2	0%	60	16/12/2020
	MiPyMEs que al momento de solicitar la reformulación no cuentan con el “Certificado MiPyME” vigente y originalmente, “condicionales”		48	
Resto de las Obligaciones	Micro, Pequeña y Mediana Tramo 1 y Tramo 2		120	
	MiPyMEs que al momento de solicitar la reformulación no cuentan con el “Certificado MiPyME” vigente y originalmente, “condicionales”		96	
Todas las Obligaciones	Entidades sin fines de lucro	120		

Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias.

Reformulación de Planes Vigentes Res. Gral. 4667 y sus modificatorias



La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

Cuotas	Interés
Con vencimiento hasta el mes de mayo 2021	2% mensual
Con vencimiento en los meses de junio 2021 y siguientes	Variable y equivalente a la tasa BADLAR utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento opere durante dicho semestre (junio/noviembre y diciembre/mayo).

Reformulación de Planes Condicionales



- Los contribuyentes y responsables que adhieran a los planes de facilidades de pago, en el marco de lo establecido en el presente régimen en carácter de “condicionales”, según lo previsto en el inciso b) del artículo 4° de la Res. Gral. 4816, que al 31 de octubre de 2020, inclusive, no hayan obtenido el “Certificado MiPyME”, deberán reformular el plan oportunamente presentado adecuándolo a las condiciones previstas para los contribuyentes a que se refiere el inciso e) de dicho artículo -“demás contribuyentes”-.

Deudores en concurso y estado falencial



- Deudores en concurso preventivo: arts. 48 y 49 Res. Gral. AFIP 4816.
- Deudores en estado falencial: arts. 50 a 53 Res. Gral. AFIP 4816.

Anulación



Los contribuyentes y responsables -ante la detección de errores- podrán solicitar hasta el día 28/10/2020 la anulación de la adhesión al régimen mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite según el modo de adhesión, en la que se fundamentará el motivo de la solicitud de anulación a fin de efectuar una nueva adhesión.

- **Compensación:** “Procesamiento o anulación de compensación”.
- **Pago al contado o plan de facilidades de pago:** “Planes de pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”.

En el supuesto de haber efectuado ingresos en concepto de pago a cuenta el mismo podrá ser imputado a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere, sin que pueda ser afectado a la cancelación del pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades de pago.

Las imputaciones realizadas no se encontrarán alcanzadas por los beneficios previstos en el art. 11 de la L. 27.541 y su modificatoria, la L. 27.562.

Caducidad



TIPO DE SUJETOS	PLANES DE HASTA		
	40 CUOTAS	41-80 CUOTAS	81-120 CUOTAS
- Micro, pequeñas y medianas empresas con certificado	2 CUOTAS (a)	4 CUOTAS (b)	6 CUOTAS (b)
- Entidades sin fines de lucro			
- Organizaciones comunitarias			
- Entes públicos no estatales			
- Entidades exentas del Imp. a las Ganancias			
- “Pequeños contribuyentes”			
- Concursados y fallidos			
	40 CUOTAS	MAS DE 40 CTAS	
- Demás contribuyentes	2 CUOTAS (a)	3 CUOTAS (b)	

(a) o falta de ingreso de 1 cuota a los 60 ds. corridos contados del vto de la última cuota del plan.

(b) o falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60ds. corridos contados del vto de la última cuota del plan.

Caducidad



OTRAS CAUSALES DE CADUCIDAD

- Por invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.
- Por la falta de aprobación judicial del avenimiento (art. 52 y 53 RG 4816).
- Por la falta de obtención del “Certificado MiPyME”. No obstante, gozarán de un plazo adicional de 15 días para reformular el plan en las condiciones establecidas para el resto de los contribuyentes.
- En el caso de los sujetos alcanzados por el presente régimen de regularización de deudas, excepto MiPyMES, Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias y entidades con reconocimiento municipal y pequeños contribuyentes :
 - Por la distribución de dividendos o utilidades por los 24 meses siguientes. No operará la caducidad de cuando se verifique que los titulares, propietarios, socios, accionistas, etc. acrediten el pago, restitución, reintegro y/o devolución, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha de la notificación de la AFIP.
 - Se acceda al MULC desde el 26/08/2020 y por los 24 meses siguientes, para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados por:
 - Prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.
 - Prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior.
 - Intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.
 - Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, desde la entrada en vigencia de la presente norma por los 24 meses siguientes.
- Por la transferencia o compra en el exterior de activos financieros por parte de personas humanas o jurídicas, desde la entrada en vigencia de la L. 27.562 (26/08/2020) y por los 24 meses. Tampoco podrán realizar las operaciones referenciadas previamente aquellos socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el 30% del capital social. Quedan incluidos UTEs, AC, Consorcios de coop, o cualquier otro ente individual o colectivo.

Operada la caducidad, se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su DFE y la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales para el cobro de la deuda.

Caducidad



EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

La caducidad producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, causando la pérdida de las condonaciones dispuestas por el art. 11 de la L. 27541, modificada por la L. 27.562, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere.

- En el caso de planes de deuda aduanera, el Sistema Informático Malvina (SIM) procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”.
- Una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y responsables deberán cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos, con más los intereses por la pérdida del beneficio de condonación, y las multas correspondientes.

Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial



Allanamiento

- El acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento,
- En los casos en que los únicos conceptos reclamados respondan a aquellos que resulten condonados conforme a lo establecido en el art. 12 de la L. 27.541 y sus modificaciones, el representante fiscal o el juez administrativo interviniente, solicitará el archivo de las actuaciones labradas para su aplicación.
- De tratarse de obligaciones tributarias canceladas antes del 26/08/2020, que se encuentren en curso de discusión en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial por vía de repetición, el beneficio de condonación de los intereses resultará procedente siempre que el interesado desista de la acción y del derecho y renuncie a la promoción de cualquier procedimiento respecto de la obligación cancelada. En este caso deberá presentar el formulario de declaración jurada 408 (Nuevo Modelo) mediante el servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento”.

Archivo de las actuaciones

- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, encontrándose firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, satisfecho el ingreso del pago a cuenta -de corresponder- y producido el acogimiento por el total de la deuda demandada en los términos de la presente norma, la AFIP solicitará al juez interviniente el archivo de las actuaciones.

Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial



Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiere trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiere efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia competente de la AFIP -una vez acreditado el acogimiento al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.
- En el supuesto que el embargo se hubiere trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.
- De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la haya decretado.
- La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el art. 14 de la Res. Gral. AFIP 4816 no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.
- El levantamiento de los embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares, el que deberá solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial



HONORARIOS

Deudas que se encuentren en discusión contencioso administrativa o judicial:

- Si se trata de discusión de conceptos condonados (intereses y multas), no corresponden.
- En el resto de los casos se otorga reducción del 30%.
- Podrán ser abonados al contado o hasta en 12 cuotas.

Beneficios - Condonaciones



- Multas y demás sanciones previstas en la L. 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias, en la L. 17.250 y sus modificatorias, en la L. 22.161 y sus modificatorias y en la L. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización.
- Intereses resarcitorios y punitivos
 - El beneficio de condonación de intereses procederá respecto de las obligaciones de capital comprendidas en este régimen siempre que las mismas se hubieran cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.562.
 - Aportes personales de los trabajadores autónomos, condonación del 100%
 - Demás conceptos, la condonación será en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:
 - Período fiscal 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020: 10% del capital adeudado.
 - Periodos fiscales 2016 y 2017: 25% del capital adeudado.
 - Periodos fiscales 2014 y 2015: 50% del capital adeudado.
 - Periodos fiscales 2013 y anteriores: 75% del capital adeudado.

Beneficios - Condonaciones



EJEMPLO

- Se adeudan tres posiciones de IVA vencidas antes del 31/07/2020. La fecha de consolidación es el 02/10/2020.

Vencimiento	Capital Adeudado	Intereses resarcitorios devengados	Porcentaje Tope de Condonación	Valor Límite	Intereses a pagar	Deuda a ingresar al Plan de Regularización	Intereses Condonados
20/05/2020	\$ 60.000,00	\$ 7.088,80	10%	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 66.000,00	\$ 1.088,80
18/03/2017	\$ 30.000,00	\$ 43.007,10	25%	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	\$ 37.500,00	\$ 35.507,10
18/04/2015	\$ 20.000,00	\$ 42.511,40	50%	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00	\$ 32.511,40
	\$110.000,00	\$ 92.607,30			\$ 23.500,00	\$133.500,00	\$ 69.107,30

Beneficios - Condonaciones



ANTICIPOS

La condonación de las multas, sanciones e intereses resarcitorios también se aplicará para los anticipos vencidos hasta el 31/07/2020, inclusive, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencido el plazo para su presentación (el que fuera posterior) y el importe del capital de los mismos y -de corresponder- de los accesorios no condonados, se regularicen mediante la adhesión al plan de facilidades de pago.

Efectos



- Del acogimiento

Efectos de interrupción de la prescripción conforme el art. 67 L. 11.683.

Suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción de la prescripción penal, que se producirá a partir del día de acogimiento al régimen.

- De la cancelación total

Extinción de la acción penal tributaria o aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en los términos de los arts. 930 y 932 de la L. 22.415 (Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

- De la caducidad del plan de facilidades de pago

Reanudación de la acción penal tributaria o aduanera y habilitará la promoción por parte de la AFIP de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición.

Comienzo o la reanudación, según el caso, del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera, a partir del día siguiente a aquél en que haya operado la caducidad del régimen de regularización.

Efectos



- Generales

Suspensión con carácter general por el término de un año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, en los términos del art. 17 de la L. 27.562.

Régimen de Información



Los sujetos que adhieran al presente Régimen de Regularización deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, a la fecha de entrada en vigencia de la L. 27.562 (26/08/2020), a través del servicio denominado “Régimen de Información - Ley N° 27.562” disponible en el sitio “web” institucional de AFIP (<http://www.afip.gov.ar>).

Adicionalmente, los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación dispuesto por el art. 8 de la L. 27.541 y modificatoria, la L. 27.562, deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma.

A esos fines, los contribuyentes que efectúen la adhesión deberán adjuntar en formato “.pdf”, un informe especial extendido por contador público independiente matriculado conforme las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica FACPCE 37, encargo de aseguramiento razonable, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los activos financieros situados en el exterior.

Beneficios para contribuyentes cumplidores



Condiciones	<ul style="list-style-type: none">- No registrar incumplimientos al 26/08/2020, en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017.- Beneficios fiscales no resultan acumulativos, debiéndose, cuando corresponda, optarse por alguno.
Monotributo	<p>a) Categorías A y B: 6 cuotas mensuales y consecutivas. b) Categorías C y D: 5 cuotas mensuales y consecutivas. c) Categorías E y F: 4 cuotas mensuales y consecutivas. d) Categorías G y H: 3 cuotas mensuales y consecutivas. e) Categorías I, J y K: 2 cuotas mensuales y consecutivas.</p> <p>El límite del beneficio no podrá superar \$ 17.500.</p>
Impuesto a las Ganancias	<p>Personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país: Deducción por un período fiscal: importe adicional equivalente al 50% del previsto en el art. 30, inc. a ($\\$123.861,17 \times 50\% = \\$ 61.930,58$). No aplicable a sujetos que desempeñan cargos públicos, trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados, retirados, subsidiados y de los consejeros de las sociedades cooperativas.</p> <p>Sujetos a que se refiere el art. 53 LIG que revistan la condición de micro y pequeñas empresas: Podrán optar por practicar la amortización acelerada de un bien (*):</p> <ol style="list-style-type: none">1) <u>Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados:</u> como mínimo 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.2) <u>Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados:</u> como mínimo 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas.3) <u>Para inversiones en obras de infraestructura:</u> como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por 50% de la estimada. <p>(*) Aplicable a inversiones efectivizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.</p>

Muchas gracias



Dra. C.P. y L.A.
María Verónica Fernández Guevara



Dra. C.P.
Adriana Leonor Gutiérrez